



SOLICITUD	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
ACREEDOR GARANTIZADO	BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE	MILTÓN PALMERA MEDINA
RADICACIÓN	2023-00525
FECHA	OCTUBRE 24 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, la solicitud de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, así como los demás documentos obrantes en el expediente, advierte el despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.

Se observa que la entidad solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, acreditando que realizó el requerimiento al garante para que efectuara la entrega voluntaria del bien sobre el cual recae la garantía mobiliaria a la entidad solicitante; comunicación que fue enviada a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Igualmente, se constató que la parte interesada previamente diligenció los formularios para la inscripción de la garantía mobiliaria ante Confecámaras y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior, se hace procedente la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido con las siguientes características: PLACA: NBL305, Clase: CAMIONETA, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: SPORTAGE, Chasis No.: U5YPG81ABKL539321, Motor No.: G4NAJH007075, Color: NEGRO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor MILTON PALMERA MEDINA, identificado con C.C. No. 8.779.760, por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente trámite, ordenándose expedir oficio dirigido a las autoridades competentes (POLICÍA NACIONAL-SIJIN), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S., ubicado en la Calle 81 No. 38-121, Barrio Ciudad Jardín en la ciudad de Barranquilla, Atlántico. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la ley 1676 artículo 60, artículo 29 y 230 de la Constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

1. Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra MILTON PALMERA MEDINA, por el vehículo identificado con las siguientes características: PLACA: **NBL305**, Clase: CAMIONETA, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: SPORTAGE, Chasis No.: U5YPG81ABKL539321, Motor No.: G4NAJH007075, Color: NEGRO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor MILTON PALMERA MEDINA, identificado con C.C. No. 8.779.760, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C.N.
2. Facultar a las autoridades Competentes (POLICÍA NACIONAL- SIJIN), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia con las siguientes características: PLACA: NBL305, Clase: CAMIONETA, Marca: KIA, Modelo: 2019, Línea: SPORTAGE, Chasis No.: U5YPG81ABKL539321, Motor No.: G4NAJH007075, Color: NEGRO, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor MILTON PALMERA MEDINA, identificado con C.C. No. 8.779.760, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA S.A.S., ubicado en la Calle 81 No. 38-121, Barrio Ciudad Jardín en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
3. RECONÓZCASELE personería a la entidad AECSA S.A., representada dentro de este trámite por la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, identificada con CC No. 1.018.453.278 y T.P. No. 371.970, como apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**

JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2462c8070fa9d1b3ce488da522eb28e1b1b14490824366db9721b34e6ae145**

Documento generado en 24/10/2023 08:49:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0107**

SOLEDAD, **OCTUBRE 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO